

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13349

FECHA: 18 MAYO 2022

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDOK**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al informe SGA N° 2022-173 con fecha de 11 de abril de 2022, mediante redes sociales, la corporación se entera de un caso de maltrato animal de fauna silvestre, por lo tanto, procede dentro de sus competencias a realizar la visita de rigor para verificar en campo la ocurrencia de los hechos, los señores implicados en el presunto ilícito responden a los nombres de **JADER PEREZ** pertenecientes a Servicios Generales- Infraestructura, quien responde en el abonado celular: 3145323530 y **LUIS PUCHE** pertenecientes a Servicios Generales- Infraestructura, quien responde en el abonado celular: 3218901624.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite el informe SGA N° 2022-173 con fecha de 11 de abril de 2022. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13349

FECHA: 18 MAYO 2022

El decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 2 que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

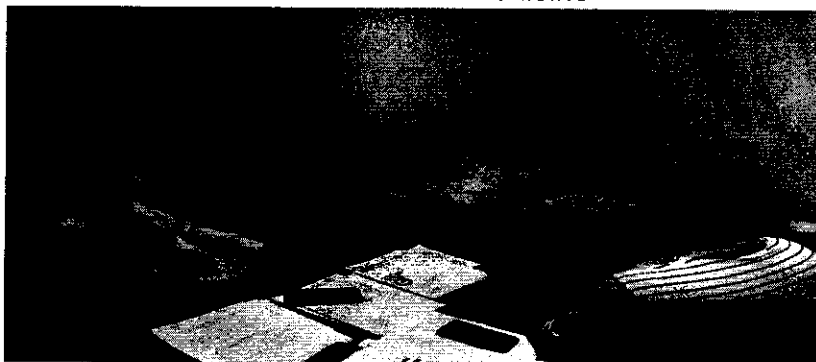
De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"; numeral 12, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Qué acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, son las Corporaciones Autónomas Regionales, la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, de acuerdo con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medioambiente.

4. ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, mediante delegación del señor subdirector De Gestión Ambiental, ALBEIRO ARRIETA LÓPEZ asistieron a verificar el asunto en cuestión los funcionarios JUAN ESTEBAN LÓPEZ ATILANO y ALBERTO MUÑOZ ROJAS, quienes por intermedio del jefe de seguridad de UNISINU, señor SENEN PORRAS, se reunieron con el Jefe Administrativo de esta universidad doctor ALBEIRO CABRALES MARTINEZ, (ver imagen numero 1)

**Imagen N° 1 Reunión con director
Administrativo UNISINÚ**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13349

FECHA: 18 MAYO 2022

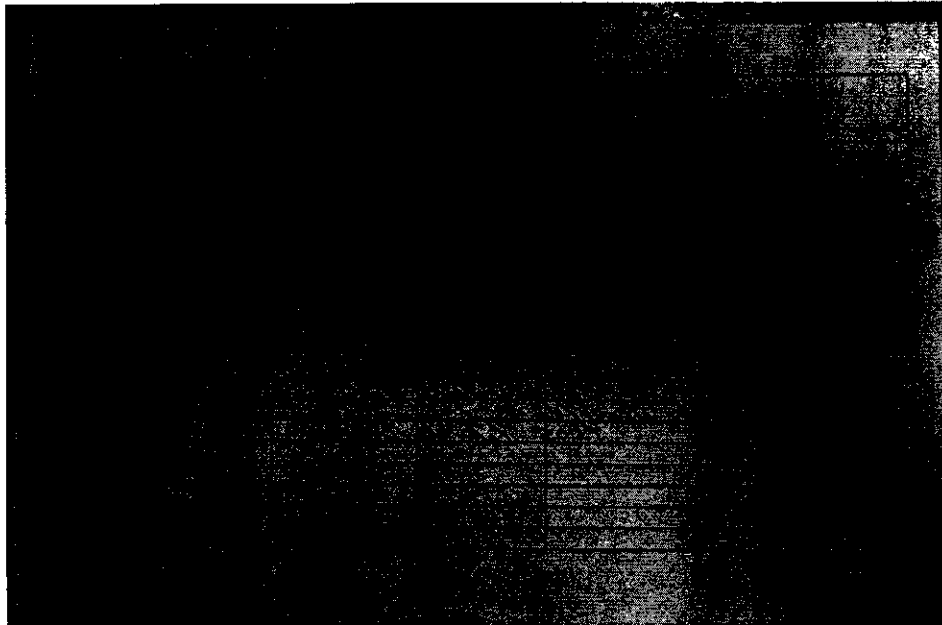
La reunión se inició siendo las 08:09 horas del día 11 de abril del año en curso, se le indicó al señor jefe administrativo el motivo de la presencia de los funcionarios CVS, a lo cual este, asintió y dijo agradecer la visita.

Así mismo dijo que el deber de la universidad es facilitar la información que se requiera referente al acontecimiento y también comentó que la universidad se pronunció públicamente lamentando el hecho y estableciendo que no comparte la conducta desplegada por las personas implicadas. Puntualizó además que la universidad tiene un ECOCAMPUS, donde la flora y la fauna silvestre conviven de manera armónica y son cuidadas por la comunidad unisinuana.

Continúa diciendo que la UNISINU es amigable con el medio ambiente y que los estudiantes de este claustro conocen de la importancia del medio ambiente y las implicaciones de no hacer buen uso de este. Establece que esta situación obedece a un caso aislado, que no es el sentir y el actuar de la comunidad unisinuana.

Explicó a la comisión de la CVS que una vez enterados de la irregularidad, de manera inmediata convocaron a una reunión con la jefe de bienestar universitario donde se le hizo un llamado de atención verbal y escrito a los presuntos infractores de la norma ambiental (**ver imagen numero 2**).

Imagen N° 2 Listado de asistencia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13349

FECHA: 18 MAYO 2022

Relata el señor director administrativo que una vez cuestionados los funcionarios de patio por su proceder, indicaron que habían introducido dentro de un saco al animal aún vivo y lo habían lanzado a una zona enmontada aledaña al campus (ver imagen).

Imagen N° 3 Sitio disposición final

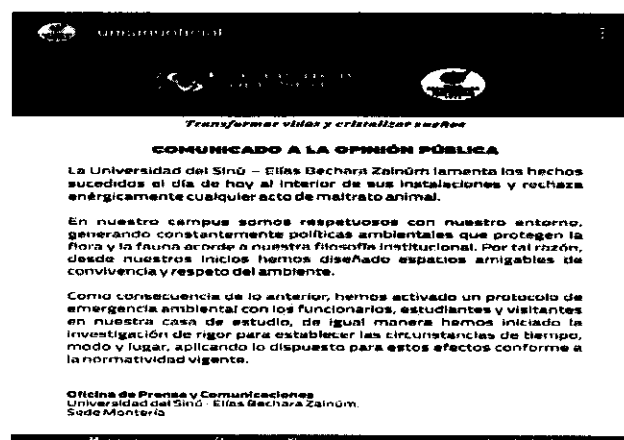


Los señores implicados en el presunto ilícito responden a los nombres de JADER PEREZ perteneciente a Servicios Generales – Infraestructura, quien responde en el abonado celular N° 314 532 3530 y LUIS PUCHE perteneciente a Servicios Generales – Infraestructura, quien responde en el abonado celular N° 321 890 1624. (Ver imagen numero 2 listado).

Informó también el señor CABRALES, en la reunión sostenida con los presuntos infractores, que la universidad se compromete dentro de un mes a dictar charlas pedagógicas y ambientales, con el ánimo de que no se repita este tipo de acciones. De la misma manera enfatizó que hace un mes se realizó la semana de la equidad y la convivencia donde también se trataron asuntos en materia ambiental y ecológica.

Finalmente, explica el señor CABRALES, que luego de la reunión y la amonestación verbal y escrita hecha al funcionario se emitió un comunicado público a través de la oficina de prensa y comunicaciones de la UNISINU sede Montería, mediante la red social Instagram (ver imagen 4).

Imagen N° 4 Comunicado UNISINU



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13349

FECHA: 18 MAYO 2022

La reunión finaliza siendo las 08:46 del mismo día 11 de abril. Seguidamente la comisión se dirigió en compañía del jefe de seguridad señor SENEN PORRAS, al sitio de ocurrencia de los hechos (ver imágenes 5 y 6). En la misma dirección seguimos para observar el lugar de disposición final del espécimen *Didelphis Marsupialis*, (donde llevaron al animal aún vivo y lo habían lanzado a una zona enmontada adena al campus) ver imagen 3.

Imagen N° 5 Lugar de los hechos



Imagen N° 6 Lugar de los hechos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13349

FECHA: 18 MAYO 2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores implicados en el presunto ilícito responden a los nombres de **JADER PEREZ** pertenecientes a Servicios Generales- Infraestructura, quien responde en el abonado celular: 3145323530 y **LUIS PUCHE** pertenecientes a Servicios Generales- Infraestructura, quien responde en el abonado celular: 3218901624

De conformidad con la información y pruebas aludidas Por medio del informe SGA N° 2022-173 con fecha de 11 de abril de 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente maltrato animal de fauna silvestre.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13349

FECHA: 18 MAYO 2022

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. de la ley 1076 de 2015 Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. de la ley 1076 de 2015 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. de la ley 1076 de 2015 Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. de la ley 1076 de 2015 Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13349

FECHA: 18 MAYO 2022

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra los señores **JADER PEREZ** pertenecientes a Servicios Generales- Infraestructura de la Universidad del Sinú y **LUIS PUCHE** pertenecientes a Servicios Generales-Infraestructura, por la presunta infracción del maltrato animal realizada contra la fauna silvestre (*Didelphis Marsupialis* - Zorra Chucha) en el campus de la Universidad del Sinú, en atención al informe SGA N° 2022-173 con fecha de 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas Por medio del informe SGA N° 2022-173 con fecha de 11 de abril de 2022, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores **JADER PEREZ** pertenecientes a Servicios Generales- Infraestructura, quien responde en el abonado celular: 3145323530 y **LUIS PUCHE** pertenecientes a Servicios Generales- Infraestructura, quien responde en el abonado celular: 3218901624, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

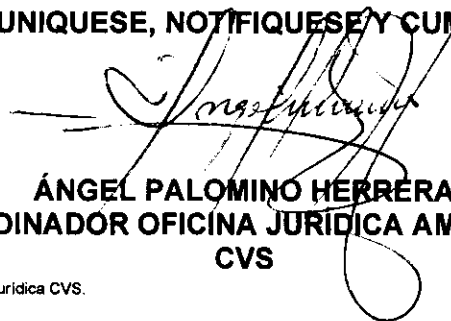
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la fiscalía general de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Lina Marcela Padilla/ Judicante oficina Jurídica CVS.